INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

317/2017

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Cocula, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

01 de marzo de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

17 de mayo de 2017

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"Interpongo Recurso de Revisión toda vez que el sujeto obligado omite información en la página de transparencia y una vez que promuevo recurso, pretende subsanar dicha falla."(sic)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Mediante oficio UT/853/2017, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia al que adjunta oficio H.M. No. 182/2017/2015-2018, emitido por la Encargada de la Hacienda Municipal, emite respuesta a la solicitud de información en sentido afirmativo, informándole que la nómina solicitada de enero de 2017 se encuentra su disposición publicada en el link: www.transparenciacocula.gob.mx artículo 8, fracción V, inciso g) de la Ley de la materia.

RESOLUCIÓN

*Se **CONFIRMA** la respuesta impugnada, de acuerdo a las consideraciones y argumentos establecidos en el considerando VIII de la presente resolución, pues a consideración de los integrantes del Pleno la información solicitada por la ahora recurrente está a su disposición en el hipervínculo http://cocula.gob.mx/transparencia/, específicamente en su apartado de Transparencia, Artículo 8, Fracción V, de la Información Financiera, patrimonial y administrativa, en el inciso g) de la Ley de la materia, relativo a las nóminas del sujeto obligado.*

Archívese el expediente como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **317/2017.**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO.**

RECURRENTE: Eliminado nombre de persona física Art. 21.1 inciso j) L.T.A.I.P.J.

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete.----------.

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **317/2017,** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO,** para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 09 nueve de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, la promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio número 00746117, en la cual solicitó la siguiente información:

> *"Solicito se me adjunte la nómina del mes de enero 2017 ya que no se encuentra en Transparencia." (sic)*

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, le asignó número de expediente T-291/2017 y con fecha 22 veintidós de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, emitió respuesta a la solicitud de información planteada en sentido AFIRMATIVO, contenida en el oficio UT/853/2017 que emite la Titular de la Unidad

de Transparencia y su adjunto H.M. No. 182/2017/2015-2018, signado por el Encargado de la Hacienda Municipal, quien afirmó que podrá ver la nómina en el siguiente link: www.tramnsparenciacocula.gob.mx Artículo 8, fracción V, inciso g), la cual notificó vía Sistema Infomex Jalisco dentro del folio 00746117 en esa misma fecha como consta en las fojas cuatro, cinco y seis de las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, el día 01 primero de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, la parte recurrente **presentó su escrito de recurso de revisión** vía correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, recibido oficialmente ante la Oficialía de Partes de este Instituto con folio 02178 en esa misma fecha, cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

> *"Interpongo Recurso de Revisión toda vez que el sujeto obligado omite información en la página de transparencia y una vez que promuevo recurso, pretende subsanar dicha falla."(sic)*

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 02 dos de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 317/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 06 seis de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión

que nos ocupa. Por otro lado, se dispuso que una vez analizado el escrito de la recurrente y los documentos adjuntos al recurso de revisión, al haber sido exhibidos se tomarán como pruebas aunque no hayan sido ofertadas, conforme a lo que establece el artículo 349 de la Legislación Civil Adjetiva y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/250/2017 y a la recurrente, ambos el día 07 siete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, vía correos electrónicos proporcionados para tal efecto.

6. Recepción de Informe. A través de acuerdo de fecha 14 catorce de marzo de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/432/2017, signado por el Presidente Municipal y la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia. Asimismo en dicho acuerdo se le tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y

serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de esta resolución. Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento, se requirió a la recurrente a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información y finalmente se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a la recurrente para que manifestara su voluntad para la celebración de un audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, la misma no realizó declaración alguna al respecto y a pesar de la voluntariedad mostrada por el sujeto obligado, por tal motivo y de conformidad a lo dispuesto por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Acuerdo que se le notificó a la recurrente vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 15 quince de marzo del año en curso, como consta a foja veintidós de actuaciones.

Del informe de Ley contenido en el oficio UT/432/2017, de fecha 13 trece de marzo del año en curso, signado por el Presidente Municipal y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, prácticamente confirman la respuesta otorgada y contenida en el oficio H.M. No. 258/2017/2015-2018, signado por la Encargada de la Hacienda Municipal en el que le informa que puede ver el dato en www.transparencia.gob.mx y le notificó el día 13 trece de marzo del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de marzo del año en curso, el Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta de que el día 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se notificó a la recurrente dentro del presente trámite, el contenido del acuerdo de fecha 14 catorce del citado mes y año en curso, en el cual se le concedió un término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos el acuerdo correspondiente para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto

obligado satisfacía sus pretensiones de información, sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado a la recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto. Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación de la recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio infomex **00751817**	
Fecha de presentación solicitud de información	09/febrero/2017
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	22/febrero/2017
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	23/febrero/2017
Concluye término para interposición:	15/marzo/2017
Fecha de presentación del recurso de revisión:	01/marzo/2017
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: *"El sujeto obligado omite información en la página de transparencia y una vez que promuevo recurso, pretende subsanar dicha falla ..."(sic),* sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral

78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

De la parte **recurrente**:

a) Copia simple de impresión de pantalla relativa al Sistema Infomex Jalisco dentro del folio 00746117, por el cual consta las instrucciones para ingresar un recurso de revisión.

b) Copia simple del Acuse de Presentación de la solicitud de Información de fecha 09 nueve de febrero del año en curso, vía Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 00746117.

c) Copia simple del oficio UT/853/2017 de fecha 22 veintidós de febrero del año en curso, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la solicitante de información, por el cual emite respuesta a la solicitud de información planteada en sentido Afirmativo.

d) Copia simple del oficio H.M. 182/2017/2015-2018 de fecha 16 dieciséis de febrero del año en curso, emitido por la Encargada de la Hacienda Municipal y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual emite respuesta a la solicitud de información planteada en sentido Afirmativo, afirmando que podrá ver la nómina solicitada en el siguiente link: www.transparenciacocula.gob.mx artículo 8, fracción V, inciso g).

e) Copia simple de impresión de pantalla relativa al Sistema Infomex Jalisco dentro del folio 00746117, por el cual consta que documenta la respuesta vía Infomex.

Del **sujeto obligado:**

f) Copia simple del oficio UT/694/2017, de fecha 13 trece de febrero del año en curso.

g) Copia simple de los oficios H.M. 182/2017/2015-2018 y H.M. 258/2017/2015-2018, signados por la Encargada de la Hacienda Municipal.

h) Copia simple de los oficios UT/853/2017 Y UT/1012/2017, firmados por la Titular de la Unidad de Transparencia.

i) Copia simple del acuse de notificación electrónica remitida por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigida a la recurrente.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II y VII, 329, 330, 400, 402, 403, 414, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas documentales ofertadas referidas en los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h)** e **i),** que fueron exhibidas las primeras cinco por la recurrente y las restantes por el sujeto obligado, todas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede valor suficiente y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- La respuesta impugnada en el recurso de revisión **317/2017,** para los que aquí resolvemos se **CONFIRMA;** de acuerdo a las consideraciones y argumentos que a continuación se exponen:

El recurrente se inconforma de lo siguiente: *El sujeto obligado omite información en la página de transparencia y una vez que promuevo recurso, pretende subsanar dicha falla…"(sic).*

Sin embargo, una vez analizadas las constancias que integran el recurso de revisión que nos ocupa, para los suscritos, de acuerdo a lo que establece el artículo 92 de la Ley de la materia, el cual señala que el objeto del recurso de revisión es que el Instituto revise la respuesta del sujeto obligado sobre la procedencia de las solicitudes de información pública y resuelva con plenitud de jurisdicción lo conducente, por lo que en tal sentido, al revisar la respuesta emitida por el sujeto obligado y notificada en fecha 22 veintidós de febrero del año en curso, contenida en el oficio UT/853/2017 y su adjunto oficio H.M. No. 182/2017/2015-2018, signados respectivamente por la Unidad de Transparencia y Encargada de la Hacienda Municipal, ambas del sujeto obligado, dentro del expediente interno T-291/2017, de

la misma se desprende que emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO indicándole a la ahora recurrente que puede ver la nómina solicitada en el siguiente link: www.transparenciacocula.gob.mx Artículo 8, fracción V, inciso g). Respuesta que prácticamente el sujeto obligado confirmó en su informe de Ley mediante oficio H.M. No. 258/2017/2015-2018, que emite la Encargada de la Hacienda Municipal y le fue notificado a la recurrente en fecha 13 trece de marzo del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, lo anterior como consta en las impresiones de pantalla tanto del Sistema Infomex Jalisco folio 00746117 en donde consta que documenta la respuesta final así como del correo electrónico dirigido a la ahora recurrente, respectivamente.

En ese sentido, atendiendo al agravio planteado, se consideró necesario acceder al link proporcionado a la recurrente por el sujeto obligado en su respuesta y en efecto Personal de la Ponencia Instructora tuvo como resultado negativo, ya que al tratar de accesar, se desprende que no se puede acceder al sitio web, ya que no se encuentra la dirección proporcionada como a continuación consta:

Sin embargo, dadas las circunstancias del asunto que nos ocupa, este Órgano Garante por un lado, toma en consideración que cabe la posibilidad de que el sujeto obligado al momento de otorgar el link proporcionado fue por error involuntario o por equivocación le proporcionó una liga por otra, además no se considera que la

entrega de dicho link sea con dolo o mala fe, ya que si la solicitud de información se presentó en fecha 09 nueve de febrero del 2017 dos mil diecisiete, de la cual se emitió respuesta el día 22 veintidós del mismo mes y año, en sentido afirmativo proporcionándole a la ahora recurrente en link de referencia, es decir, se tuvo la voluntad de proporcionarle a la recurrente la información solicitada, tan es así que determinó en sentido de la respuesta como afirmativo.

Por otro lado, el mismo Personal de la Ponencia Instructora, accedió a diverso hipervínculo http://cocula.gob.mx/transparencia/, específicamente en su apartado de Transparencia, Artículo 8, Fracción V, de la Información Financiera, patrimonial y administrativa, en el inciso g) de la Ley de la materia, relativo a las nóminas del sujeto obligado, se desprende que publica la información requerida, como lo es la nómina del mes de enero de 2017, como a continuación se insertan algunas impresiones de pantalla de dicha información fundamental que publica el sujeto obligado:

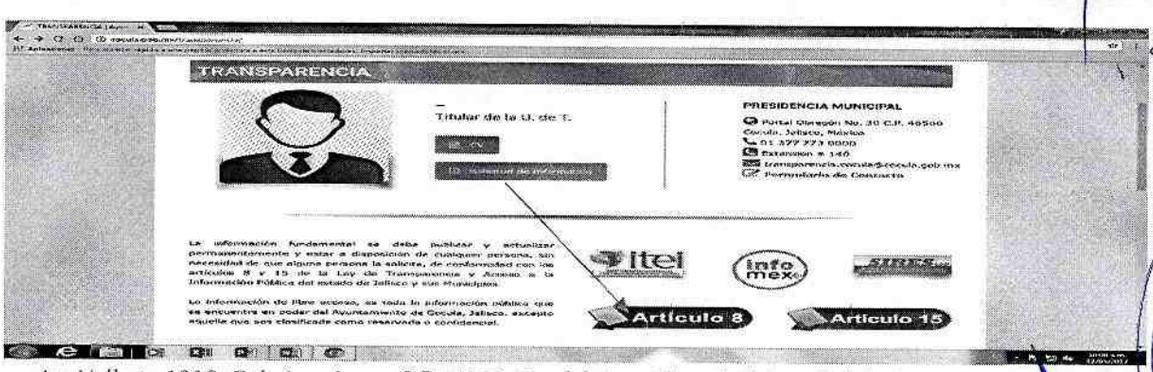

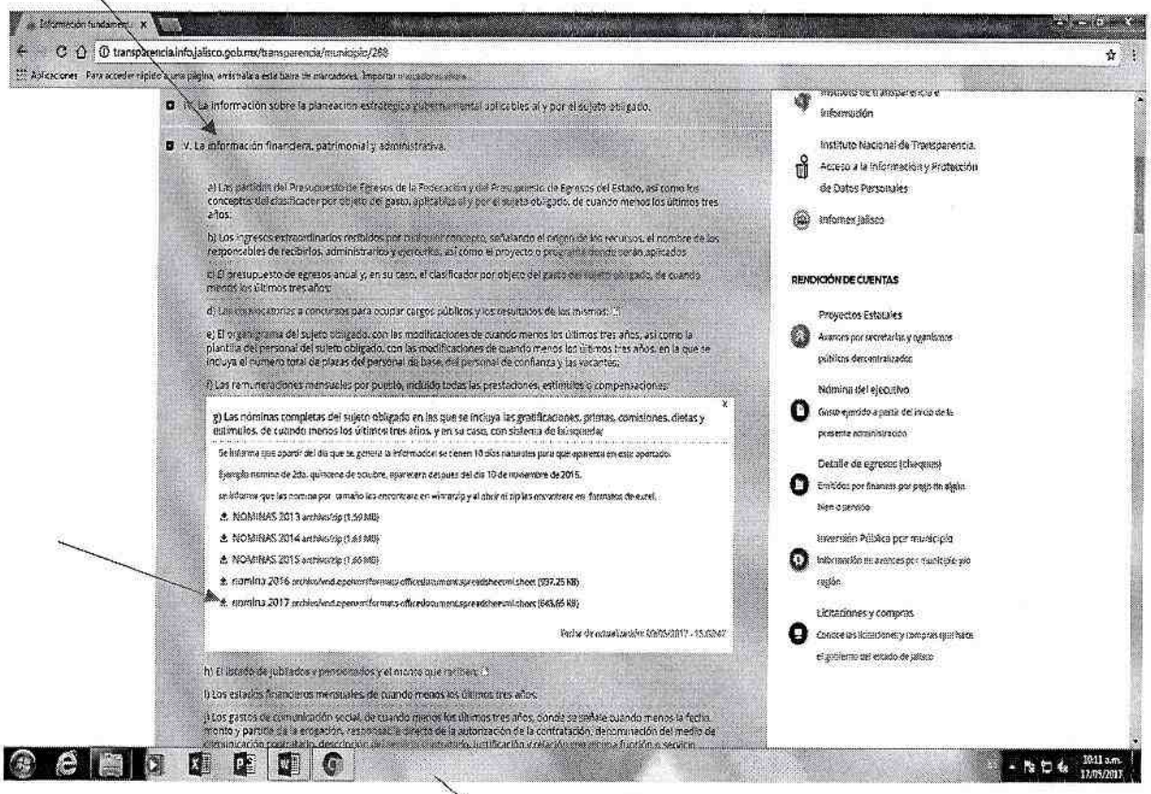
transparenciainfojalisco.gob.mx/transparencia/municipio/288
V. La información financiera, patrimonial y administrativa.
g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda
NOMINAS 2013
NOMINAS 2014
NOMINAS 2015
nomina 2016
nomina 2017
RENDICIÓN DE CUENTAS
Proyectos Estatales
Nómina del ejecutivo
Detalle de egresos (cheques)
Licitaciones y compras

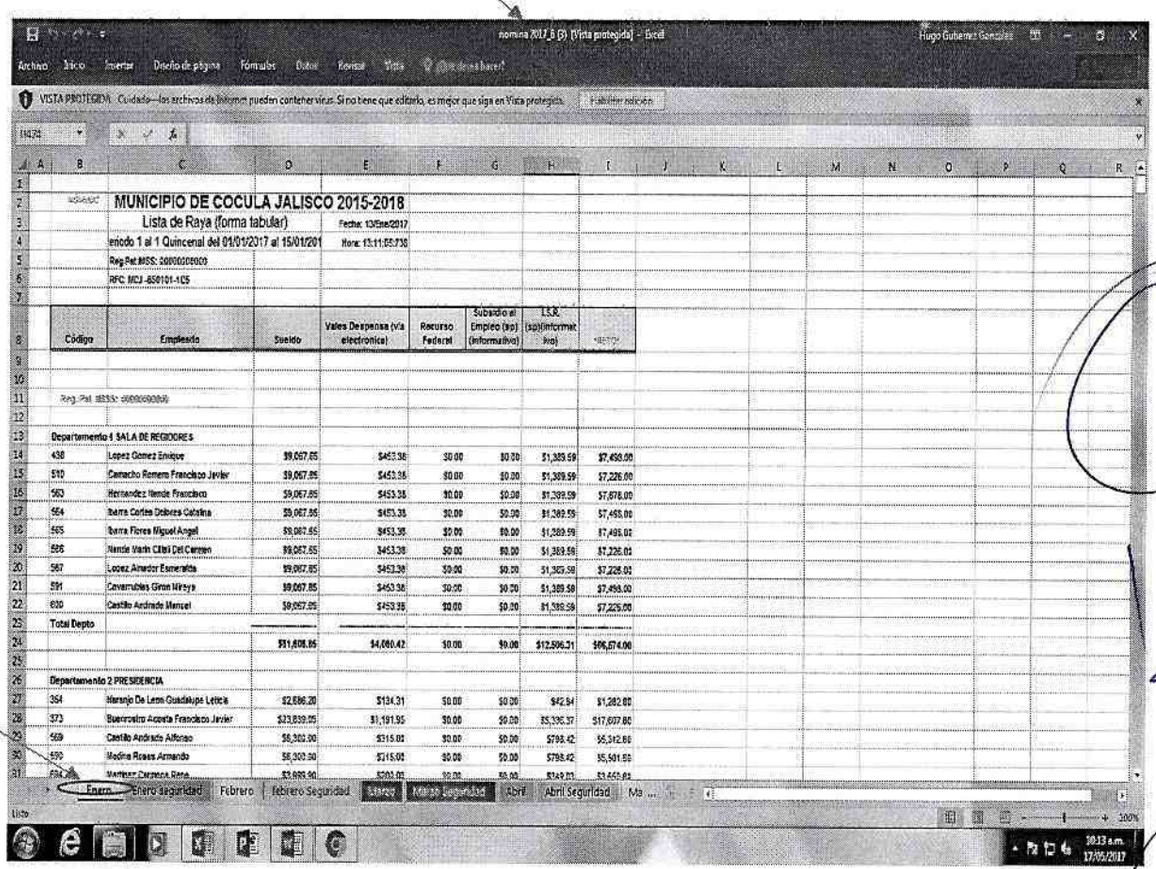
nomina 2017_8 (3) [Vista protegida] - Excel
MUNICIPIO DE COCULA JALISCO 2015-2018
Lista de Raya (forma tabular)
Fecha: 13/Ene/2017
encodo 1 al 1 Quincenal del 01/01/2017 al 15/01/201
Hora: 13:11:05:738
Reg.Pat.IMSS: 00000000000
RFC: MCJ-850101-1C5
Código
Empleado
Sueldo
Vales Despensa (vía electrónica)
Recurso Federal
Subsidio al Empleo (sp) (informativo)
I.S.R. (spi)(informativo)
Departamento 1 SALA DE REGIDORES
Departamento 2 PRESIDENCIA
Enero
Enero Seguridad
Febrero
Febrero Seguridad
Marzo
Marzo Seguridad
Abril
Abril Seguridad

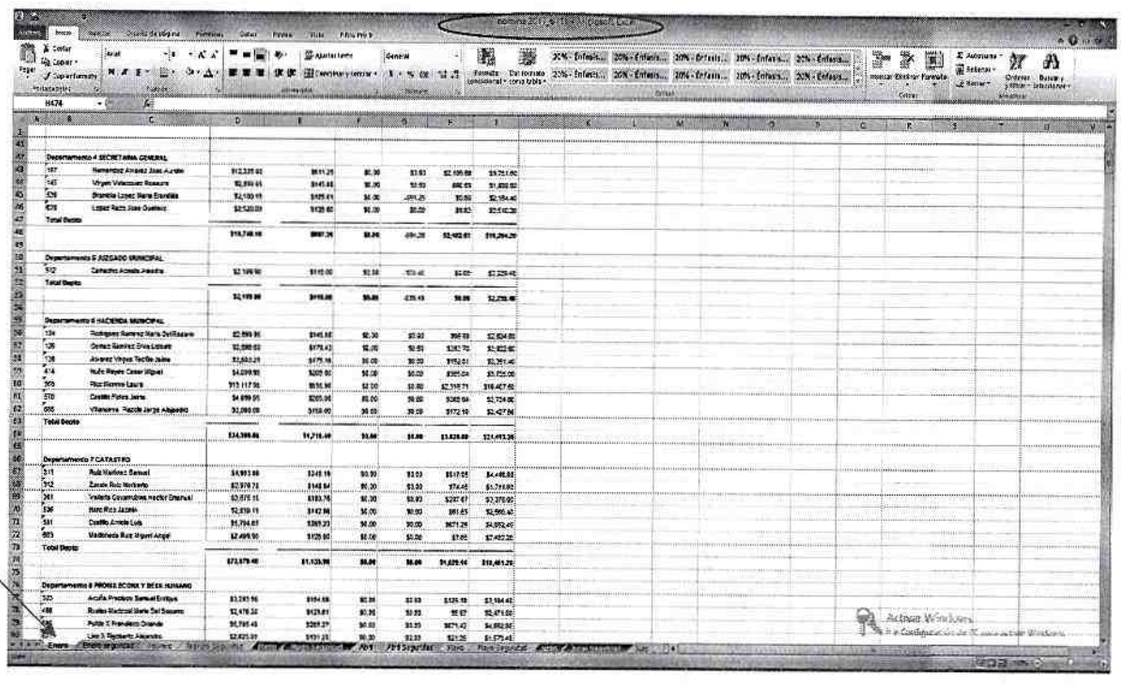

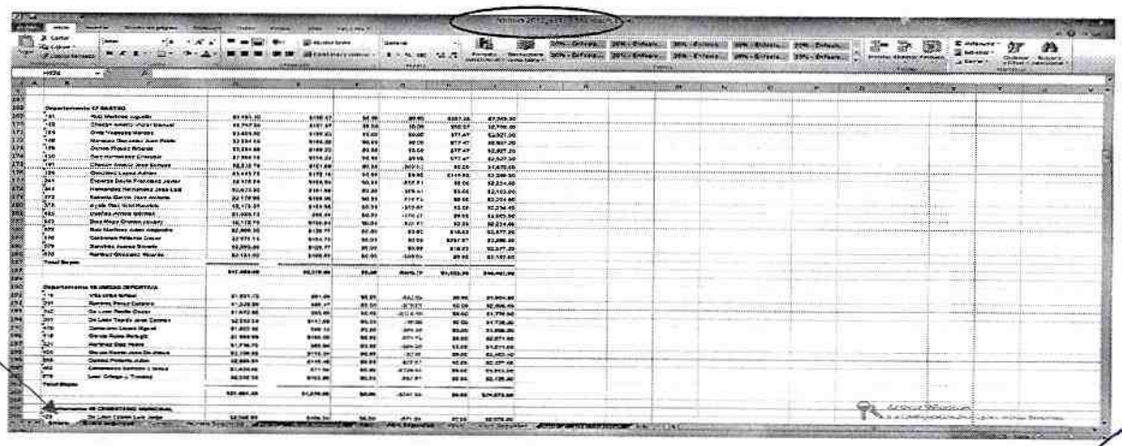

Lo anterior con la finalidad de que la ahora recurrente, pueda disponer de la información solicitada y en efecto, para los suscritos en el asunto que nos ocupa no se considera necesario requerir al sujeto obligado por la entrega de diverso link, pues como se indica la información requerida ya está a disposición de la recurrente en el hipervínculo http://cocula.gob.mx/transparencia/, específicamente en su apartado de Transparencia, Artículo 8, Fracción V, de la Información Financiera, patrimonial y administrativa, en el inciso g) de la Ley de la materia, relativo a las nóminas del sujeto obligado.

Siendo necesario extender el Exhorto al sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia para efecto de que en posteriores solicitudes de información que le

sean planteadas y en efecto se considere que es información que ya esté disponible al público vía internet como es la fundamental, les proporcione a los solicitantes de información el link correcto que señale en sus respuestas y le precise la fuente, el lugar y la forma en que pueden consultar, reproducir o adquirir dicha información, en términos de lo que establece el artículo 87.2 de la ley de la materia y así tenerle por cumplimentada las solicitudes planteadas en tal sentido, de lo contrario se procederá en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, ante los argumentos y consideraciones planteados con anterioridad en el presente considerando, lo procedente es se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información impugnada, contenida en el oficio UT/853/2017, de fecha 22 veintidós de febrero del año en curso, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que adjunta oficio H.M. No. 182/2017/2015-2018, signado por la Encargada de la Hacienda, ambos del sujeto obligado Ayuntamiento de Cocula, Jalisco.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- De acuerdo a las consideraciones y fundamentos establecidos en el considerando VIII de la presente resolución, se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información impugnada, contenida en el oficio UT/853/2017, de fecha 22

veintidós de febrero del año en curso, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que adjunta oficio H.M. No. 182/2017/2015-2018, signado por la Encargada de la Hacienda, ambos del sujeto obligado Ayuntamiento de Cocula, Jalisco.

TERCERO.- Se ordena archivar el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

HGG